

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a los capítulos I, V, VI, VII, X, XII y XVI contenidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas el 17 de junio de 2003 y de sus modificaciones y adiciones, publicadas el 9 de abril y 28 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 22 fracción IX, 32 fracciones VI y XI, 55, 57, 58, 104, 105, 108, 111, 112, 113, 126, 140, 144, 145, 146, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXXV, 49, 50, 51, 52, 53 primer párrafo y fracciones I y II, 65, 66, 71 décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo cuarto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (DPEF), 1o., 2o. y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 en su fracción VII, último párrafo del Apartado "A" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, establece que el nivel máximo de los apoyos al productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal, por lo que las personas morales recibirán una cantidad de apoyo igual a la del productor individual multiplicada por el número de socios, beneficiando en todo momento a las organizaciones sociales;

Que con objeto de fomentar el sacrificio de animales en los Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y avanzar en la inocuidad y calidad de los cárnicos que ofrece el sector pecuario a los consumidores, se incorporan al Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino y Porcino, al ganado ovino o caprino, con el fin de mejorar su comercialización y consumo;

Que atendiendo a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, publicadas en el DOF, de fecha 4 de septiembre de 2003, mismas que establecen en su artículo 6 fracción I inciso c, titulado Esquema de Apoyo para Insumos Estratégicos, que se otorgarán apoyos para la disminución del costo de insumos estratégicos para las actividades agropecuarias que signifiquen costos sustantivos y que estén fijados bajo mecanismos que no sean de mercado o de libre competencia, resulta necesario complementar los apoyos referidos, incorporando al Subprograma de Coberturas, aquellos insumos tales como fertilizantes y energéticos para fortalecer la competitividad de las cadenas productivas; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CAPITULOS I, V, VI, VII, X, XII Y XVI CONTENIDOS
EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL PRODUCTOR
POR EXCEDENTES DE COMERCIALIZACION PARA RECONVERSION PRODUCTIVA, INTEGRACION
DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y ATENCION A FACTORES CRITICOS, PUBLICADAS EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003 Y DE SUS MODIFICACIONES
Y ADICIONES, PUBLICADAS EL 9 DE ABRIL Y 28 DE JULIO DE 2004**

PRIMERO.- En el artículo 2. Definiciones, se modifican las fracciones XXVI, XLVI, L, LI, LII, LIII, LVI, LXIX y LXXII; se derogan las fracciones XXVIII y LVII, y se adicionan las fracciones XXVIII A, XXVIII B, XXVIII C y XXXVIII Bis; en los términos siguientes:

Artículo 2. Definiciones.

...

XXVI. COSTO DE SACRIFICIO: al costo por el procesamiento de ganado bovino, porcino, ovino o caprino en pie para abasto, hasta la obtención de la canal y sus subproductos.

...

XXVIII. Se deroga.

XXVIII A. CRyS ESTATAL: a la Comisión de Regulación y Seguimiento que se constituya en las entidades federativas, y que estará integrada por el Secretario de Agricultura o su equivalente en el Gobierno del Estado, el Delegado Estatal de la SAGARPA, el Director Regional de ASERCA o, en su caso, el Director Estatal de ASERCA, así como por el Gerente del FIRCO en el Estado; con la finalidad de realizar el seguimiento, control

y evaluación de la fase operativa de los SUBPROGRAMAS y ESQUEMAS DE APOYOS derivados de las presentes REGLAS, fundamentalmente en la resolución de problemas específicos para asegurar la correcta instrumentación del PROGRAMA. Su operación será determinada conforme al Reglamento Interno que proponga el Director General de ASERCA en coordinación con el Gerente del FIRCO, en la primera sesión de la CRyS ESTATAL.

XXVIII B. CRyS REGIONAL: a la Comisión de Regulación y Seguimiento que se constituya a nivel regional por ASERCA, con la participación de las gerencias estatales del FIRCO, de las delegaciones de la SAGARPA que correspondan y de las propias organizaciones de productores, para efectos, entre otros, de supervisión y seguimiento de los proyectos aprobados; de conformidad con el Reglamento Interno que proponga ASERCA y las Gerencias Estatales del FIRCO, en la primera sesión de la CRyS REGIONAL.

XXVIII C. CRyS CENTRAL: se establece la Comisión de Regulación y Seguimiento CENTRAL, que se integra por el Subsecretario de Agricultura; por el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios y por el Subsecretario de Desarrollo Rural; por el Coordinador General de Delegaciones; por el Titular de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) y por el Titular del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), con la finalidad de revisar, dictaminar y aprobar las solicitudes y proyectos que presenten las CRyS tanto estatales como regionales, a este órgano colegiado para efectos de los Subprogramas incluidos en el Capítulo XI-A y XI-B de las presentes REGLAS. Esta Comisión será presidida por el Director General del FIRCO y, en caso de ausencia, lo presidirá el Titular de ASERCA.

...

XXXVIII BIS. INSUMOS: con objeto de apoyar la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias y de pesca, para el caso del Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios, se determinan como insumos sujetos de apoyo por parte de ASERCA, los fertilizantes (fosfato diamonio, nitrato de amonio urea y urea), gas natural (y sus derivados), y el diesel.

...

XLVI. PRODUCTO: a los productos agrícolas, particularmente los granos y oleaginosas tales como el maíz, trigo, arroz, frijol, cártamo, canola, algodón y soya; los granos forrajeros como el sorgo, maíz, trigo, triticale, cebada y avena, así como otros productos como naranja, cacao, café, frutas y hortalizas; los productos pecuarios como el ganado bovino, porcino, ovino o caprino y, en su caso, aves, los cuales hayan sido producidos en territorio nacional con excedentes de comercialización y/o con problemas de comercialización. Productos objeto de apoyo conforme se define en las presentes REGLAS y que para efectos de este instrumento se utiliza la denominación "productos agropecuarios", al referirse conjuntamente a los productos agrícolas y a los productos pecuarios.

...

L. PRODUCTORES AGRICOLAS DE BAJOS INGRESOS: a los productores agrícolas, personas físicas y organizaciones de productores del sector social debidamente constituidas y vigentes, cuya producción comercializada por productor individual sea hasta 50 toneladas o cuya superficie sembrada sea hasta 10 hectáreas.

LI. PRODUCTORES ELEGIBLES DE LOS APOYOS: a los productores agrícolas, productores pecuarios, engordadores de ganado bovino, porcino, ovino o caprino y, en su caso, aves; productores que comercialicen a través de compradores nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes REGLAS y, en su caso, también en lo que se establezca en los lineamientos específicos que se deriven de las mismas.

LII. PRODUCTORES ELEGIBLES DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS PARA LA ADQUISICION DE COBERTURAS DE PRECIOS AGROPECUARIOS: a los productores agropecuarios nacionales con producción comercializable de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, naranja, cacao, café y cárnicos, individuales y organizados que se inscriban en el mismo, así como los compradores de dichos productos cuando lleven a cabo agricultura por contrato.

...

LIII. PRODUCTORES ELEGIBLES DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO BOVINO, PORCINO, OVINO O CAPRINO EN RASTROS TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF): a la persona física o moral que sea productor o engordador de ganado bovino, porcino, ovino o caprino que sacrifique ganado bovino, porcino, ovino o caprino en un Rastro TIF.

...

LVI. RASTRO TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF): a la instalación de sacrificio y proceso de ganado bovino, porcino, ovino o caprino certificado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), previo cumplimiento de la normatividad aplicable y que está inscrito y autorizado para el efecto de este subprograma, de acuerdo con el listado que proporcione el SENASICA.

LVII. Se deroga.

...

LXIX. SUBPROGRAMA (S): a los Apoyos Directos al Ingreso Objetivo; Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal TIF;...

...

LXXII. VENTANILLAS AUTORIZADAS: a las instalaciones en donde particulares o servidores públicos autorizados por la DIRECCION REGIONAL, son los responsables de realizar los trámites de inscripción y de pago de los apoyos contemplados en el presente PROGRAMA. Son VENTANILLAS AUTORIZADAS las Direcciones Regionales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, el DDR y el CADER; y para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, la cual las hará del conocimiento de la población objetivo del PROGRAMA, a través de los medios masivos de comunicación y en las Direcciones Regionales de ASERCA, en las Delegaciones Estatales, los DDR y CADER.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 9. Criterios de Transparencia, conforme a lo siguiente:

Artículo 9. Criterios de Transparencia.

II. Asimismo, toda la papelería documentación oficial,...

Igualmente, toda la publicidad y promoción relativa al presente PROGRAMA, tal como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

TERCERO.- Se modifica el artículo 17. Mecánica de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo, en su segundo párrafo, establecido en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 2004; asimismo, se adicionan también a este artículo dos últimos párrafos; y se incorpora un artículo 17 BIS; conforme a lo siguiente:

Artículo 17. Mecánica de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo.

...

Los apoyos se otorgarán a personas físicas con un monto máximo por productor equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII, último párrafo del Apartado "A" del DPEF, el apoyo máximo para un productor, persona moral, -sociedades mercantiles y civiles-, se calculará con base en la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo por miembro o socio de hasta 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal.

...

Para efectos del otorgamiento del apoyo a productores, personas físicas o personas morales, según sea el caso, el pago del apoyo podrá efectuarse en un solo pago a favor de la persona moral cuando ésta sea la productora, o en pagos individuales por productor, si la persona moral tramita el apoyo por cuenta y nombre de sus productores miembros, conforme a la fracción III del artículo 18 de las REGLAS.

A fin de que los productores beneficiarios del Apoyo Complementario al Ingreso estén en posibilidad de seleccionar y programar las siembras del cultivo que más les convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA, publicará en el DOF los Lineamientos Generales mediante los cuales se den a conocer a los productores los periodos de apertura y cierre de las Ventanillas Autorizadas para la solicitud de inscripción, la solicitud del pago del apoyo y para el pago del apoyo, del ciclo agrícola correspondiente; para las entidades federativas en donde se requiera una mayor difusión, se dará a conocer además, en los medios masivos de comunicación.

Artículo 17. BIS. Descripción de los Trámites para la Entrega del Apoyo Complementario al Ingreso.

Las presentes REGLAS establecen que los productores agrícolas, ya sean personas físicas o morales u organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros, interesados en participar en el Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo deberán cumplir con los requisitos, documentación y formatos específicos que se señalan en estas REGLAS, para ser sujetos del Apoyo Complementario al Ingreso. Para este efecto, se establecen diferentes Trámites y acciones que deberán realizar los productores. En lo general, se identifican dos trámites que son secuenciales, es decir, primero se realiza el que se establece en el apartado "A" y después el que se establece en el apartado "B".

A) Trámite de "SOLICITUD DE INSCRIPCION AL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO". Este trámite no hace diferenciación del tipo de productor agrícola en términos de personas físicas y personas morales, e incluso de organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros, ya que la documentación que se solicita es la misma y sólo se diferencia en función de su participación en el PROCAMPO, por lo que se presentan dos modalidades: 1) Productores Inscritos en PROCAMPO y; 2) Productores NO Inscritos en PROCAMPO.

A continuación se presentan los trámites identificados en el párrafo anterior, con las acciones específicas que deberán de llevar a cabo los productores para ser beneficiarios de los apoyos de este Subprograma, considerando las Ventanillas Autorizadas definidas en la fracción LXXII del artículo 2 de las presentes REGLAS:

A-1) Trámite de "SOLICITUD DE INSCRIPCION AL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE LOS PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROCAMPO".

- 1) El productor persona física o moral u organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros, Inscrito en PROCAMPO deberá acudir a la Ventanilla Autorizada para recibir la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 1A), RELACION DE PRODUCTORES QUE COMERCIALIZARON A TRAVES DE UNA ORGANIZACION (ANEXO 3) Y SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A), para su entrega según corresponda en los trámites y conforme se establece en los artículos 16 primer párrafo y 18 fracciones I, II segundo párrafo y III, de las REGLAS.
- 2) El productor deberá acudir a la VENTANILLA AUTORIZADA para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 1A), conforme se establece en el artículo 18 fracción I de las REGLAS.
- 3) Una vez entregado el ANEXO 1A, ASERCA lo revisará bajo las consideraciones siguientes:
 - a. Si la información que presenta el productor en la Solicitud de Inscripción es correcta y está debidamente firmada, continúa el proceso avanzando a la etapa de evaluación, en la que ASERCA determina la procedencia de la SOLICITUD DE INSCRIPCION y registra la SOLICITUD, autorizando se continúe el trámite para la entrega del apoyo; y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
 - b. Si la Solicitud de Inscripción no presenta la información adecuada o carece de la misma en alguna sección, ASERCA previene por escrito a los interesados para que subsanen la omisión, los que contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en el artículo 84 fracción XI, y de acuerdo con lo que establece el artículo 10 fracción I de las REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) en los tiempos establecidos, ASERCA revisa nuevamente la documentación y, si es satisfactoria, el productor beneficiario continúa en el proceso a la etapa de evaluación, en la que ASERCA determina la procedencia de la SOLICITUD DE INSCRIPCION y registra la SOLICITUD, autorizando continuar el trámite para la entrega del apoyo.
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan las omisiones, ASERCA desechará el trámite, conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.

A-2) Trámite de "SOLICITUD DE INSCRIPCION AL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE LOS PRODUCTORES NO INSCRITOS EN EL PROCAMPO".

- 1) El productor persona física o moral u organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros, no Inscrito en PROCAMPO deberá acudir a la Ventanilla Autorizada para recibir la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 1A), REGISTRO ALTERNO (ANEXO 2), RELACION DE PRODUCTORES QUE COMERCIALIZARON A TRAVES DE UNA ORGANIZACION (ANEXO 3) Y SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A), para su entrega según corresponda en los trámites y conforme se establece en los artículos 16 primer párrafo y 18 fracciones I, II segundo párrafo y III, de las REGLAS.
- 2) El productor deberá acudir a la VENTANILLA AUTORIZADA para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 1A) y el REGISTRO ALTERNO (ANEXO 2) o actualizar su información en el REGISTRO ALTERNO prellenado que se le presente o, en su caso, deberá entregar un escrito con su firma con la leyenda de "bajo protesta de decir verdad", que la documentación no ha sufrido cambios o modificación alguna, conforme se establece en el artículo 18 fracción I y, en su caso, fracción V primer párrafo, de las REGLAS.

En el caso de que el productor no se encuentre registrado en el REGISTRO ALTERNO, deberá además acreditar la legal posesión del predio, mediante la presentación del original y entregar copia simple de alguna de la documentación siguiente, de conformidad con lo que establece el Art. 18 fracción II primer párrafo de las REGLAS.

- a. Escritura de Propiedad.
 - b. Certificado parcelario.
 - c. Boleta de pago de agua.
 - d. Contrato de crédito.
 - e. Contrato de seguro.
 - f. Coordenadas de posicionamiento geográfico del predio (GPS).
 - g. Y/o documentación adicional que se le solicite.
- 3) Una vez entregados los ANEXOS 1 y 2, y la documentación señalada, ASERCA los revisará bajo las consideraciones siguientes:
 - a. Si la información y documentación que presenta el productor en la Solicitud de Inscripción es correcta y está debidamente firmada, continúa el proceso avanzando a la etapa de evaluación, en la que ASERCA determina la procedencia de la SOLICITUD DE INSCRIPCION y registra la SOLICITUD autorizando se continúe el trámite para la entrega del apoyo; y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
 - b. Si la Solicitud de Inscripción no presenta la información adecuada o carece de la misma en alguna sección, ASERCA previene por escrito a los interesados para que subsanen la omisión, los que contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en el artículo 84 fracción XI, y de acuerdo con lo que establece el artículo 10 fracción I de las REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) en los tiempos establecidos, ASERCA revisa nuevamente la documentación y, si es satisfactoria, el productor beneficiario continúa en el proceso a la etapa de evaluación, en la que ASERCA determina la procedencia de la SOLICITUD DE INSCRIPCION y registra la SOLICITUD autorizando continuar el trámite para la entrega del apoyo.
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan las omisiones, ASERCA desechará el trámite, conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
- B) Trámite de "SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO". Trámite que sí solicita documentación diferente en base al tipo de productor, ya sea persona física, persona moral e incluso por organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros; y que ya no hace diferenciación por productores inscritos o no en PROCAMPO, por lo que se presentan

tres modalidades: 1) Personas Físicas; 2) Personas Morales; y 3) Organización de productores que tramitan por cuenta y nombre de sus miembros. La información proporcionada en el Trámite "A" se transfiere de manera automática al Trámite "B", por lo que este último no requiere la distinción entre productores Inscritos y No Inscritos en PROCAMPO.

Para ser sujetos del apoyo complementario al Ingreso, los productores, personas físicas, deben comercializar su producto a través de los Centros de Acopio, conforme lo establece el artículo 16, en su tercer párrafo, de estas REGLAS; Centros de Acopio definidos también en la fracción XIII del artículo 2 de estas REGLAS; asimismo, deberán cumplir también con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 16.

Por otra parte, no será objeto de apoyo la producción de autoconsumo, la producción comercializada que se haya sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola, así como la producción proveniente de campos experimentales, de instituciones académicas o públicas, ya sean federales, estatales o municipales; conforme lo señala la fracción IV del artículo 19.

A continuación se presentan los trámites ya identificados con sus respectivas modalidades, con las acciones específicas que deberán de llevar a cabo los productores para ser beneficiarios de los apoyos de este Subprograma, considerando las Ventanillas Autorizadas determinadas en la fracción LXXII del artículo 2 de las presentes REGLAS:

B-1) Trámite de "SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS"

En el caso de que los productores, personas físicas, no hayan recogido el ANEXO 4A en el trámite antes citado, A-1) o A-2), el productor deberá acudir a la VENTANILLA AUTORIZADA a recibir el formato de SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO, ANEXO 4A, para iniciar el proceso del trámite.

- 1) Los productores, personas físicas, inscritos o no en PROCAMPO, deberán acudir a las VENTANILLAS AUTORIZADAS para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A), y exhibir el original y entregar copia simple de la documentación siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracciones IV y primer párrafo de la fracción V, de estas REGLAS:
 - a. Identificación Oficial con fotografía y firma.
 - b. Copia al carbón o en papel autocopiante de las facturas o del documento fiscal equivalente autorizado por la SHCP, de las liquidaciones de cosecha, de los cheques de pago y de las pólizas de cheques de pago con la que el productor, persona física, comprueba la venta del producto objeto del apoyo, en términos de "Peso Neto Analizado".
 - c. Los productores, personas físicas, que no dispongan de las liquidaciones de cosecha, de los cheques de pago y de las pólizas de los cheques de pago, requeridos en el inciso b) anterior, podrán presentar una carta, "bajo protesta de decir verdad", de la forma de pago e importe de la venta del producto, siempre y cuando tal importe no contravenga los límites establecidos por las autoridades competentes, para las operaciones de compra-venta en efectivo.
 - d. El productor, persona física, solicitará se confirme en la base de datos de ASERCA, los folios del (de los) predio(s) y de la(s) solicitud(es) de PROCAMPO del ciclo agrícola en operación o, en su caso, del Registro Alternativo, con el propósito de acreditar la superficie sembrada.
 - e. Los productores, personas físicas, asentarán en el espacio correspondiente del ANEXO 4A, si desean que el pago del apoyo se efectúe a través de depósito en su cuenta bancaria.
 - f. En el caso de que los productores, personas físicas, hayan entregado con anterioridad ante ASERCA, la documentación requerida en los incisos del a) al e) del numeral 1) de este trámite B-1), y que la misma no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar en lugar de dicha documentación, una carta firmada en la que soliciten participar en el Subprograma, ratificando "bajo protesta de decir verdad" que la documentación que obra en poder de ASERCA, con base en el Subprograma y el ciclo agrícola en el que ya participó, no ha registrado cambios o modificación alguna.
- 2) Una vez recibidas las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A) y la documentación señalada, ASERCA las revisará bajo las consideraciones siguientes:
 - a. Si la información y documentación que presenta el productor, persona física, en la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO es correcta y está debidamente firmada, continúa al proceso de dictamen de "Viabilidad del Pago"; y conforme a lo señalado en el artículo 10

fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.

- b. Si la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO y la documentación entregada por el productor, persona física, no presenta la información correcta o carece de la misma, ASERCA previene por escrito a los interesados para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en la fracción XI del artículo 84 y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de estas REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) las personas físicas interesadas, en los tiempos establecidos, ASERCA revisa nuevamente la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO y la documentación y, si es satisfactoria, dicha SOLICITUD continúa a la etapa de "Viabilidad del Pago".
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan la(s) omisión(es), ASERCA desechará el trámite conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, hará del conocimiento de las personas físicas interesadas las causas que motivaron dicha resolución.
- 3) En la etapa de "Viabilidad del Pago", ASERCA considerará la opinión de la CRYS ESTATAL para la determinación de los rendimientos máximos por hectárea y por CADER, que serán susceptibles de recibir apoyo, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 17; y los hará del conocimiento de las personas físicas interesadas a través de los mecanismos establecidos en la fracción XI del artículo 84 de estas REGLAS. Al concluir esta revisión, ASERCA registra la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO para la emisión de cheques o los depósitos en Cuenta Bancaria.
- 4) ASERCA realiza la emisión de cheques y los distribuye a las VENTANILLAS AUTORIZADAS para su entrega, o realiza los depósitos a las Cuentas Bancarias para quienes así lo hayan solicitado, y comunica lo anterior a las personas físicas interesadas a través de los mecanismos establecidos en la fracción XI del artículo 84, de estas REGLAS, para su conocimiento y para que asistan, en su caso, a las VENTANILLAS AUTORIZADAS donde realizaron el trámite.

B-2) Trámite de "SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO DE LAS PERSONAS MORALES.

En el caso de que los productores, personas morales, no hayan recogido el ANEXO 4A en el trámite antes citado, A-1) o A-2), el productor deberá acudir a la VENTANILLA AUTORIZADA a recibir el formato de SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO, ANEXO 4A, para iniciar el proceso del trámite.

- 1) Los productores, personas morales, inscritos o no en PROCAMPO, deberán acudir a las VENTANILLAS AUTORIZADAS para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A), y exhibir el original y entregar copia simple de la documentación siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracciones IV y primer párrafo de la fracción V, y artículo 19 fracción II de estas REGLAS:
 - a. Identificación Oficial con fotografía y firma.
 - b. Inscripción en el RFC (RFC-1) o CIF
 - c. Copia certificada ante Notario Público de: Acta Constitutiva; últimas reformas al Acta Constitutiva, si las hubiere; poder vigente del Representante o Apoderado legal para el trámite y cobro del apoyo.
 - d. Copia al carbón o en papel autocopiante de las facturas o del documento fiscal equivalente autorizado por la SHCP, de las liquidaciones de cosecha, de los cheques de pago y de las pólizas de cheques de pago con la que el productor, persona moral, comprueba la venta del producto objeto del apoyo, en términos de "Peso Neto Analizado".
 - e. El productor, persona moral, solicitará se confirme en la base de datos de ASERCA, los folios del (de los) predio(s) y de la(s) solicitudes de PROCAMPO del ciclo agrícola en operación o, en su caso, del Registro Alterno, con el propósito de acreditar la superficie sembrada.
 - f. El productor, persona física, que le otorgue a la persona moral que por su cuenta y nombre tramite el apoyo de dicho productor, asentará en el espacio correspondiente del ANEXO 4A, su voluntad para que así se haga.

- 1) Las organizaciones de productores, que representan a productores inscritos o no en PROCAMPO, deberán acudir a las VENTANILLAS AUTORIZADAS para llevar y entregar firmadas las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO, ANEXO 4A, del total del número de productores, personas físicas que representan, con el ANEXO 3, y exhibir el original y entregar de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracciones III, IV y primer párrafo de la fracción V, y artículo 19 fracción II de estas REGLAS, copia simple de la documentación siguiente:
 - 1.1) De los Productores, Personas Físicas que representan
 - a. Identificación Oficial con fotografía y firma.
 - b. La organización de productores solicitará se confirme en la base de datos de ASERCA, los folios del (de los) predio(s) y de la(s) solicitudes de PROCAMPO del ciclo agrícola en operación o, en su caso, del Registro Alternativo, de los productores personas físicas que la integran, con el propósito de acreditar la superficie sembrada.
 - c. El productor, persona física, que le otorgue a la organización de productores que por su cuenta y nombre tramite el apoyo de dicho productor, asentará en el espacio correspondiente del ANEXO 4A, su voluntad para que así se haga.
 - d. Los productores asentarán en el espacio correspondiente del ANEXO 4A, si desean que el pago del apoyo se efectúe a través de depósito en su cuenta bancaria.
 - 1.2) De la Organización de Productores
 - e. Identificación Oficial con fotografía y firma del Representante o Apoderado Legal.
 - f. Inscripción en el RFC (RFC-1) o CIF
 - g. Copia certificada ante Notario Público de: Acta Constitutiva; últimas reformas al Acta Constitutiva, si las hubiere; poder vigente del Representante o Apoderado legal para el trámite y cobro del apoyo.
 - h. Copia al carbón o en papel autocopiante de las facturas o del documento fiscal equivalente autorizado por la SHCP, de las liquidaciones de cosecha, de los cheques de pago y de las pólizas de cheques de pago con las que el productor comprueba la venta del producto objeto del apoyo, en términos de "Peso Neto Analizado".
 - i. En el caso de que la organización de productores haya entregado con anterioridad ante ASERCA, la documentación requerida en los incisos del a) al d) y del e) al g), de los numerales 1.1) y 1.2), respectivamente, de este trámite B-3), y que la misma no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar en lugar de dicha documentación, una carta firmada en la que soliciten participar en el Subprograma, ratificando "bajo protesta de decir verdad" que la documentación que obra en poder de ASERCA, con base en el Subprograma y el ciclo agrícola cuando se entregó, no ha registrado cambios o modificación alguna.
- 2) Una vez recibidas las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO (ANEXO 4A) con el ANEXO 3 y la documentación señalada, ASERCA las revisará bajo las consideraciones siguientes:
 - a. Si la información y documentación que presenta la organización de productores con las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO de los productores que representa, es correcta y está debidamente firmada, continúa al proceso de dictamen de "Viabilidad del Pago"; y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
 - b. Si las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO de los productores representados, con el ANEXO 3 y la documentación entregada por la organización de productores no presenta la información correcta o carece de la misma, ASERCA previene por escrito a las organizaciones de productores interesadas para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en la fracción XI del artículo 84, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de estas REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) las organizaciones de productores interesadas, en los tiempos establecidos, ASERCA revisa nuevamente las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO de los productores que representa con el ANEXO 3 y la documentación respectiva y, si es satisfactoria, dichas SOLICITUDES continúan a la etapa de "Viabilidad del Pago".

- d. Si no es satisfactoria o no se subsanan la(s) omisión(es), ASERCA desechará el trámite conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, ASERCA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, hará del conocimiento de las organizaciones de productores interesadas las causas que motivaron dicha resolución.
- 3) En la etapa de "Viabilidad del Pago", ASERCA considerará la opinión de la CRyS ESTATAL para la determinación de los rendimientos máximos por hectárea y por CADER, que serán susceptibles de recibir apoyo, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 17; y los hará del conocimiento de las organizaciones de productores a través de los mecanismos establecidos en la fracción XI del artículo 84 de estas REGLAS. Al concluir esta revisión, ASERCA registra las SOLICITUDES DE PAGO DEL APOYO de los productores representados, para la emisión de cheques o los depósitos en Cuenta Bancaria.
- 4) ASERCA realiza la emisión de cheques y los distribuye a las VENTANILLAS AUTORIZADAS para su entrega, o realiza los depósitos a las Cuentas Bancarias para quienes así lo hayan solicitado, y comunica lo anterior a las organizaciones de productores interesadas a través de los mecanismos establecidos en la fracción XI del artículo 84, de estas REGLAS, para su conocimiento y para que asistan, en su caso, a las VENTANILLAS AUTORIZADAS donde realizaron el trámite.

CUARTO.- Se modifica el Título del CAPITULO VII, así como los Títulos de los artículos del 20 al 26 contenidos en el mismo Capítulo, en los términos siguientes:

CAPITULO VII: SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO BOVINO, PORCINO, OVINO O CAPRINO EN RASTROS TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF).

Artículo 20. Objetivo Específico del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 21. Población Objetivo del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 22. Determinación del Monto del Apoyo del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 23. Criterios de Selección del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 24. Mecánica de Operación del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 25. Requisitos del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Artículo 26. Restricciones del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

QUINTO.- Se modifica la fracción III del Artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 22. Determinación del Monto del Apoyo del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).-

Se otorgarán apoyos con base en la atención y en la demanda de los productores ganaderos o engordadores, conforme a lo siguiente:

...

- III.** Para los ovinos y caprinos, el apoyo será de hasta \$25.00 por cabeza. El apoyo máximo será de \$25,000.00 anuales o 1,000 cabezas sacrificadas por productor, por año, lo que ocurra primero; en el caso de persona moral, el apoyo estará en función del número de socios que la conforman, considerando como apoyo máximo por socio los \$25,000.00 anuales, establecidos en esta misma fracción y un apoyo máximo de hasta \$250,000.00 pesos.

SEXTO.- Se modifica la fracción I del artículo 24 y se adiciona un Artículo 24-BIS, en los términos siguientes:

Artículo 24. Mecánica de Operación del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros TIF.

...

I. ASERCA entregará los pagos de los apoyos de este Subprograma, a solicitud del beneficiario, mediante los siguientes instrumentos:

- a. Transferencia Bancaria. Se realizará directamente a la Cuenta del Beneficiario.
- b. Orden de Pago. El beneficiario acude al Rastro TIF en el que sacrificó su ganado y recibe orden de pago, banco y cantidad por cobrar, con la cantidad correspondiente al periodo.
- c. Cheque Nominativo. El beneficiario acude al Rastro TIF en el que sacrificó su ganado y recibe el cheque a su nombre con la cantidad correspondiente al periodo.

En los instrumentos b) y c), el Productor ganadero o Engordador firma de recibido el recurso en el listado de entrega del beneficio.

Artículo 24 BIS.- Procedimiento para la entrega del Apoyo al Sacrificio de Ganado en Rastros TIF.

Las presentes REGLAS establecen requisitos que deberán cumplir las personas físicas o personas morales interesados en participar en el Subprograma de Apoyo al Sacrificio de Ganado en Rastros TIF y, que para ser sujetos del apoyo se deberá entregar documentación y cumplir con el llenado, firma y entrega de formatos específicos.

Considerando lo anterior, se establecen dos tipos de trámites y diferentes acciones que deben cumplir los interesados.

A) Trámite de "Solicitud de Inscripción al Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio en Rastros TIF". En este trámite la documentación que se le solicita al interesado es diferente en términos de personas físicas o morales, por lo que surgen dos modalidades 1) Personas Físicas; y 2) Personas Morales.

A continuación se expone el procedimiento que deberán cumplir los interesados especificando por etapas los requisitos, documentación y formatos necesarios para lograr el apoyo en este subprograma.

A-1) Trámite de "Solicitud de Inscripción al Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio en Rastros TIF para Personas Físicas".

- 1) La SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 5), CONTRATO DE CESION DE DERECHOS (ANEXO 6) y SOLICITUD DEL APOYO (ANEXO 7) estarán disponibles para los interesados en los Rastros TIF, para entregar y cumplir con el procedimiento que se establece en el artículo 23 de las presentes REGLAS.
- 2) El beneficiario, persona física, deberá entregar en los Rastros TIF copia simple de los documentos que se señalan en el artículo 23 fracción I (personas físicas) de las REGLAS, tales como:
 - a. Cédula de Identificación Fiscal o Clave Unica del Registro de Población (CURP) o Constancia del trámite para la obtención de la misma o, en su caso, Acta de nacimiento.
 - b. Identificación Oficial con fotografía y firma (preferentemente credencial de elector, pasaporte, cartilla de servicio militar, entre otras).
 - c. En su caso, formato emitido por institución bancaria en la que se indique número de cuenta, plaza y razón social de la institución bancaria con la validación correspondiente de dicha institución, en la que desea se realicen los depósitos.
- 3) El beneficiario deberá acudir al Rastro TIF para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 5), conforme se establece en el artículo 23 fracción I, inciso (a) de las REGLAS.
- 4) Una vez entregada la SOLICITUD DE INSCRIPCION por parte del interesado, el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado revisa el cumplimiento de la normatividad bajo las siguientes consideraciones:
 - a. Si la información que presenta el interesado en la SOLICITUD DE INSCRIPCION es correcta y está debidamente firmada, continúa a la siguiente etapa en la que el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado autoriza y firma la SOLICITUD DE INSCRIPCION y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.

- b. Si la SOLICITUD DE INSCRIPCION no presenta la información correcta o carece de la misma, SENASICA previene por escrito a los interesados para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en la fracción XI del artículo 84, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de estas REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) en los tiempos establecidos, SENASICA revisa nuevamente la documentación y, si es satisfactoria, el productor beneficiario continúa en el proceso a la etapa de aprobación, en la que SENASICA registra formalmente al beneficiario.
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan las omisiones, SENASICA desechará el trámite, conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
- A-2) Trámite de "Solicitud de Inscripción al Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio en Rastros TIF para Persona Moral".
- 1) La SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 5), CONTRATO DE CESION DE DERECHOS (ANEXO 6) y SOLICITUD DEL APOYO (ANEXO 7) estarán disponibles para los interesados en los Rastros TIF, para entregar y cumplir con el procedimiento que se establece en el artículo 23 de las presentes REGLAS.
 - 2) El beneficiario, persona moral, deberá entregar en los Rastros TIF copia simple de los documentos que se señalan en el artículo 23 fracción II (personas morales) de las REGLAS.
 - a. Copia Certificada ante Notario Público de la escritura constitutiva de la sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.
 - b. Aviso de alta de actividad económica ante la SHCP.
 - c. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal.
 - d. Comprobante de domicilio.
 - e. Poder notarial vigente del apoderado legal.
 - f. Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal (legible).
 - 3) El beneficiario deberá acudir al Rastro TIF para llenar, firmar y entregar la SOLICITUD DE INSCRIPCION (ANEXO 5), conforme se establece en el artículo 23 fracción I, inciso (a) de las REGLAS.
 - 4) Una vez entregada la SOLICITUD DE INSCRIPCION por parte del interesado, el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado revisa el cumplimiento de la normatividad bajo las siguientes consideraciones:
 - a. Si la información que presenta el interesado en la SOLICITUD DE INSCRIPCION es correcta y está debidamente firmada, continúa a la siguiente etapa en la que el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado autoriza y firma la SOLICITUD DE INSCRIPCION y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
 - b. Si la SOLICITUD DE INSCRIPCION no presenta la información correcta o carece de la misma, SENASICA previene por escrito a los interesados para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en la fracción XI del artículo 84, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de estas REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) en los tiempos establecidos, SENASICA revisa nuevamente la documentación y, si es satisfactoria, el productor beneficiario continúa en el proceso a la etapa de aprobación, en la que SENASICA registra formalmente al beneficiario.
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan las omisiones, SENASICA desechará el trámite, conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.

B) Trámite de "Solicitud de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado en Rastros TIF".

Para el presente trámite no existe diferencia entre productores personas físicas o personas morales, por lo tanto los requisitos, documentación y formatos que intervienen para efectos de obtener el apoyo, son los mismos derivando un solo proceso de trámite.

A continuación se expone el proceso que deberán cumplir los interesados para obtener el apoyo de este Subprograma.

B-1) Trámite de "Solicitud de Apoyos Directos para el Sacrificio de Ganado en Rastros TIF".

1) El beneficiario deberá acudir al Rastro TIF en donde ingresó el lote de ganado de las especies objeto del apoyo presentando la documentación con la cual acredite la propiedad del ganado y factura o recibo que demuestre el servicio de sacrificio prestado por el Rastro (Artículo 23 fracción VI de las REGLAS).

a. Guía de tránsito, factura de propiedad o certificado Zoosanitario.

b. Factura o recibo de sacrificio que demuestre el servicio prestado por el Rastro TIF.

Además de lo anterior, si el beneficiario autoriza a una persona para actuar por su cuenta y orden, éste deberá presentar los siguientes documentos:

c. Copia de su identificación oficial.

d. Carta poder o poder notarial en su caso, en donde demuestre su facultad.

2) En los casos donde la persona que lleva el ganado al sacrificio no sea el beneficiario que se haya inscrito previamente, ésta deberá presentar el contrato de Cesión de Derechos.

3) El Médico Veterinario Zootecnista Oficial o Aprobado, responsable del Rastro TIF, será el encargado de realizar la inspección del ganado y determinar cuántos cumplen con las especificaciones señaladas en el artículo 26 de las REGLAS, para otorgar el apoyo que en consecuencia será como sigue:

I. Para el sacrificio de bovinos para abasto mayores a 12 meses de edad.

No será sujeto del apoyo los siguientes casos.

a. Apoyo bovino de importación para abasto cuyo destino sea el sacrificio inmediato.

b. En el caso de ganado de importación, solamente será sujeto del apoyo cuando hayan permanecido por un periodo de finalización superior a los 90 días en territorio nacional, para lo cual deberá presentar original y copia del permiso de importación ante el Rastro correspondiente.

c. Apoyo para el sacrificio de las hembras bovinas nacionales menores de 30 meses de edad.

II. Sacrificio de porcinos para abasto entre los 5 y 6 meses de edad y un peso entre 85 y 120 Kgs.

a. No serán sujetos del apoyo los porcinos de importación para abasto.

III. Sacrificio de ovinos para abasto hasta de 12 meses de edad y un peso entre los 30 y 45 Kgs.

IV. Sacrificio de caprinos machos para abasto de entre 12 y 18 meses de edad y un peso entre los 35 y 45 Kgs.

V. Sacrificio de cabritos con un peso de entre 5 y 10 Kgs.

VI. Sacrificio de vientres ovinos y caprinos de entre los 4 y 6 años de edad.

4) El Rastro TIF captura los apoyos que recibirá el productor por los animales que ha sacrificado y llenará el formato correspondiente (ANEXO 7).

5) Una vez entregada la SOLICITUD DE PAGO (ANEXO 7) por parte del interesado, el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado revisa el cumplimiento de la normatividad bajo las siguientes consideraciones:

a. Si la información que presenta el interesado en la SOLICITUD DE PAGO es correcta y está debidamente firmada, continúa avanzando a la etapa en la que el Médico Veterinario Zootecnista oficial o aprobado autoriza y firma la SOLICITUD DE PAGO, enviándola al SENASICA (Art. 25 fracción II); asimismo, y conforme a lo señalado en el artículo 10

fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.

- b. Si la SOLICITUD DE PAGO no presenta la información correcta o carece de la misma, SENASICA previene por escrito a los interesados para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles a partir de su notificación a través de los medios señalados en la fracción XI del artículo 84, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción I de estas REGLAS.
 - c. Al subsanar la(s) omisión(es) en los tiempos establecidos, SENASICA revisa nuevamente la documentación y, si es satisfactoria, el productor beneficiario continúa en el proceso a la etapa de aprobación, en la que SENASICA registra formalmente al beneficiario.
 - d. Si no es satisfactoria o no se subsanan las omisiones, SENASICA desechará el trámite, conforme lo establece el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II de las REGLAS, SENASICA en un plazo de 20 días hábiles y por los medios de comunicación considerados en el artículo 84 fracción XI de las presentes REGLAS, hará del conocimiento del interesado las causas que motivaron dicha resolución.
- 6) El SENASICA recibe la SOLICITUD DE PAGO y en un plazo máximo de 20 días hábiles, determinará si es procedente el Apoyo solicitado, dando respuesta al interesado en los términos publicados en el artículo 10 fracción II de las REGLAS.
- 7) SENASICA en coordinación con ASERCA realiza la entrega de los apoyos bajo las siguientes consideraciones:
- a. Para los apoyos entregados por transferencia bancaria a cuenta del productor. El productor podrá consultar en su estado de cuenta o en el Rastro TIF, si el beneficio ya le fue entregado.
 - b. Para los productores que reciban el beneficio a través de cheque nominativo u orden de pago, estos acudirán al Rastro donde recibirán el cheque correspondiente o el número de orden de pago, banco y cantidad por cobrar, así procederá a firmar de recibido el recurso en el listado de entrega de beneficio.

La fecha para la entrega de los apoyos, no será mayor a 30 días hábiles posteriores a la presentación y dictamen de la documentación requerida en las presentes REGLAS, artículo 10 fracción III.

SEPTIMO.- Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 26 una fracción III y una fracción IV al mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 26. Restricciones del Subprograma de Apoyos Directos para el Sacrificio de ganado Bovino, Porcino, Ovino o Caprino en Rastros Tipo Inspección Federal.

I. Sacrificio de bovinos para abasto...

A fin de proteger el equilibrio del hato ganadero, con el cual se garantiza y promueve la comercialización de cárnicos para el abasto nacional, no serán sujetos del apoyo el sacrificio de las hembras bovinas nacionales menores de 30 meses de edad.

II. Sacrificio de porcinos para abasto...

III. Se apoya el sacrificio de ovinos para abasto hasta de 12 meses de edad y un peso entre los 30 y 45 Kilogramos y para caprinos machos para abasto de entre 12 y 18 meses de edad y un peso entre los 35 y 45 kilogramos, así mismo se apoya el sacrificio de cabritos con un peso de entre 5 y 10 kilogramos y para vientres ovinos y caprinos de entre los 4 y 6 años de edad.

No será sujeto de apoyo el ganado ovino y caprino de importación para el abasto. Tampoco serán sujetos del apoyo, las hembras y machos ovinos mayores a 12 meses de edad, así como las hembras caprinas de más de 12 meses de edad o machos caprinos castrados o enteros mayores de 18 meses de edad.

IV. La SAGARPA por conducto del SENASICA, definido en la fracción LXV del artículo 2 de estas REGLAS, será la responsable de la aplicación de la normatividad del presente subprograma y establecerá los mecanismos de coordinación con ASERCA.

OCTAVO.- Se adiciona el primer párrafo del artículo 42, para incorporar el cultivo del cacao, conforme a lo siguiente:

Artículo 42. Población Objetivo del Subprograma de Apoyos a la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios.

Los productores, individuales o asociados, con producción comercializable de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, café, naranja, cacao, pecuarios,...

NOVENO.- Se modifica el párrafo de la fracción I del artículo 43 y a esa misma fracción se le adiciona un segundo párrafo; asimismo, a dicho artículo se le adiciona una fracción IV conforme a lo siguiente:

Artículo 43. Características del Apoyo del Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios.

I. Productos Sujetos de Cobertura.- Serán susceptibles para participar y contar con el apoyo de la cobertura, los siguientes productos: maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, café, naranja, cacao y cárnicos. De acuerdo al producto se podrá tomar la cobertura con otro producto que sea representativo del movimiento de precios.

Además de los productos señalados en el párrafo anterior, también se consideran sujetos de cobertura los insumos para las actividades agropecuarias y de pesca, como los fertilizantes (fosfato diamonio, nitrato de amonio urea y urea), gas natural (y sus derivados) y el diesel, conforme a lo señalado en la fracción XXXVIII-BIS, del artículo 2 de estas REGLAS.

...

IV. Los eventuales ingresos derivados de las coberturas se aplicarán, en primer término, al reembolso de la aportación realizada por el productor o interesado; en segundo término, al de la aportación realizada por ASERCA y el remanente será entregado en su totalidad al productor o los interesados. En todas las modalidades de cobertura, el monto del reembolso de la aportación realizada por ASERCA será determinado por la misma, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El monto de dicho reembolso será hasta por el equivalente al 100% (cien por ciento) de la aportación realizada por ASERCA.
2. Para el caso de las modalidades de cobertura establecidas en el artículo 43 fracción III, incisos "a", "c" y "e", el monto del reembolso deberá ser, sin excepción alguna, del 100% (cien por ciento) de la aportación realizada por ASERCA.
3. El monto del reembolso correspondiente a las operaciones de cobertura realizadas bajo las modalidades descritas en el artículo 43 fracción III, incisos "b" y "d" será establecido tomando en consideración las características específicas de cada estrategia de administración de riesgos y el nivel de compensación que los beneficiarios de las coberturas obtendrían con respecto a las necesidades específicas de comercialización de sus productos en el mercado de físicos.

DECIMO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 76, así como el primer párrafo del artículo 77, conforme a lo siguiente: siguiente:

Artículo 76. Instancias Ejecutoras.

La operación del PROGRAMA, los SUBPROGRAMAS y los ESQUEMAS DE APOYO previstos en el presente instrumento, será responsabilidad de la SAGARPA por conducto de ASERCA, a través de las Coordinaciones Generales de Comercialización y de Apoyos...

Artículo 77. Instancias Normativas.

La SAGARPA a través de ASERCA y, en su caso, con la Subsecretaría u Organismo Desconcentrado que se señale en estas REGLAS, son los responsables...

UNDECIMO.- Se adicionan al inciso a) de la fracción I del artículo 83, los siguientes indicadores de resultados:

Artículo 83. Indicadores de Resultados y de Gestión.

...

I. Indicadores de Resultados.

a. Apoyos Directos al Productor

...

a-1. Productores Beneficiados.

- Indicador: Número de Productores beneficiados de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo. "Mide el porcentaje de productores beneficiados respecto al número de productores inscritos".
- Fórmula: Número de Productores beneficiados en Ingreso Objetivo/Número de Productores Inscritos en Ingreso Objetivo.
- Unidad de Medida: Porcentaje.
- Periodicidad: Semestral (Ciclo Agrícola)

a-2. Productores beneficiados por Género.

- Indicador: Número de Productores beneficiados Hombres de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo. "Mide el porcentaje de productores beneficiados hombres respecto al número de productores beneficiados."
- Fórmula: Número de Productores hombres beneficiados en Ingreso Objetivo/Número de Productores beneficiados en Ingreso Objetivo.
- Unidad de Medida: Porcentaje.
- Periodicidad: Semestral (Ciclo Agrícola).
- Indicador: Número de Productores beneficiados Mujeres de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo. "Mide el porcentaje de productores beneficiados mujeres respecto al número de productores beneficiados."
- Fórmula: Número de Productores mujeres beneficiados en Ingreso Objetivo/Número de Productores beneficiados en Ingreso Objetivo.
- Unidad de Medida: Porcentaje.
- Periodicidad: Semestral (Ciclo Agrícola).

a-3. Productores Beneficiados por Grupo de Edad.

- Indicador: Promedio de edad de Productores beneficiados Hombres de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo. "Mide el porcentaje de productores beneficiados hombres por Grupo de Edad respecto al número de productores hombres beneficiados."
- Fórmula: Número de Productores hombres beneficiados por Grupo de Edad en Ingreso Objetivo / Número de Productores Hombres beneficiados en Ingreso Objetivo.
- Unidad de Medida: Porcentaje.
- Periodicidad: Semestral (Ciclo Agrícola).
- Indicador: Promedio de edad de Productores beneficiados Mujeres de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo. "Mide el porcentaje de productores beneficiados mujeres por Grupo de Edad respecto al número de productores mujeres beneficiadas."
- Fórmula: Número de Productores mujeres beneficiadas por Grupo de Edad en Ingreso Objetivo / Número de Productores mujeres beneficiadas en Ingreso Objetivo.
- Unidad de Medida: Porcentaje.
- Periodicidad: Semestral (Ciclo Agrícola).

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones a las Reglas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Modificaciones y adiciones a los Capítulos I, V, VI, VII, X, XII y XVI contenidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003 y de sus Modificaciones y adiciones, publicadas el 9 de abril y 28 de julio de 2004, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco. Asimismo y con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.